

1. ¿Cuándo se crea este impuesto y en qué consiste?

El impuesto nacional al carbono se creó por medio de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural) y responde a la necesidad del país de contar con instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de las metas de mitigación de gases efecto invernadero (GEI) a nivel nacional.

El impuesto consiste en el pago de una tarifa relacionada con el contenido de carbono, que es un elemento químico de los combustibles y que se libera en forma de gases efecto invernadero a la atmósfera cuando se hace la combustión de estos energéticos.

Los combustibles que están gravados por este impuesto son: Gasolina, Kerosene, Jet Fuel, ACPM y Fuel Oil. El gas natural también está gravado pero solo para su uso en la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica, y el gas licuado de petróleo (GLP) pero solo para la venta a usuarios industriales. Para tener una referencia sobre la magnitud de la cobertura de este impuesto, es importante mencionar que las emisiones debidas a estos combustibles representan cerca del 27% de las emisiones totales del país, es decir cerca de 51 Millones de Toneladas de CO₂ equivalente.

2. ¿Cuál es la tarifa que tiene el impuesto?

El impuesto tiene un valor para el 2017 de 15 mil pesos por cada tonelada de CO₂ generada por la combustión de los combustibles, según los factores de emisión de CO₂ que cada uno de estos tiene. La tarifa se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior, más un punto porcentual hasta que sea equivalente a una unidad de valor tributario (UVT) por tonelada de CO₂. Esto significa que cada uno de los combustibles gravados tiene una tarifa por galón o metro cúbico, determinado por la Ley así:

Combustible Fósil	Unidad	Tarifa/ unidad
Gas Natural	Metro Cúbico	\$29
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$95
Gasolina	Galón	\$135
Kerosene Jet Fuel	Galón	\$148
ACPM	Galón	\$152
Fuel Oil	Galón	\$177



3. ¿Desde cuándo se paga el impuesto y quién es responsable de pagarlo?

El impuesto Nacional al Carbono se paga desde el 1 de enero de 2017. El distribuidor mayorista del combustible lo paga al productor o importador del combustible que se convierte a su vez en el recaudador del impuesto y el resto de la cadena, es decir todos los usuarios de los combustibles gravados, lo pagan según los acuerdos comerciales establecidos en la cadena de distribución de combustible.

4. ¿Cuándo se genera el impuesto?

El impuesto se causa en cualquiera de estos tres momentos asociados a la cadena de distribución de los combustibles fósiles:

- Cuando se vende en el territorio nacional.
- Cuando el productor del combustible lo retira para consumo propio.
- Cuando el combustible se importa.

Estas acciones son consideradas como hecho generador del impuesto. El impuesto se causa una única vez respecto del hecho generador que ocurra primero, es decir que una vez ocurra una venta, retiro o importación, lo primero que suceda, conduce a la causación del impuesto, o sea a su cobro.

5. ¿Cómo apoya este impuesto la consecución de las metas de reducción de GEI de la contribución nacionalmente determinada presentada por Colombia durante la COP21 en París?

El impuesto nacional al carbono busca desincentivar el uso de los combustibles fósiles e incentivar mejoras tecnológicas para su uso más eficiente. Esto responde a los compromisos que el país asumió en el marco del Acuerdo de París.

Por otro lado, en la misma Ley que crea este impuesto se da un mandato al MADS para que establezca el procedimiento a través del cual se estimule la implementación de iniciativas de mitigación que generen reducciones de emisiones, o remociones, de GEI a cambio de la no causación del impuesto. La respuesta a este mandato se consolida en el Decreto 926 de 2017.

Por mandato de Ley, los recursos del impuesto se destinarán, entre otros, al manejo de la erosión costera, a la conservación de fuentes hídricas y a la protección de ecosistemas; todos temas estrechamente ligados con nuestros compromisos internacionales en materia de cambio climático.



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



6. ¿Quiénes pueden acceder a la no causación? ¿Y desde cuándo?

Pueden acceder a la no causación, total o parcial, del impuesto al carbono todos los sujetos pasivos del impuesto que están obligados a pagarlo y que estén interesados en demostrar reducciones de emisiones o remociones de GEI siguiendo los lineamientos procedimentales establecidos en el Decreto 926 de 2017. En este sentido, todos los actores de la cadena de valor del combustible fósil, incluyendo los consumidores o usuarios finales, en el marco de la reglamentación mencionada podrán optar por la no causación.

7. ¿Cuál es la diferencia entre la certificación de carbono neutro y la carbono neutralidad?

El concepto de carbono neutralidad en su entendimiento estrictamente teórico corresponde a la compensación o neutralización del total de emisiones de GEI en todos los alcances de una organización, es decir, aquellas emisiones generadas por fuentes que son propiedad de la organización o están controladas por ésta; aquellas emisiones asociadas a la generación de energía eléctrica adquirida y consumida por la organización, y que también ocurren físicamente en la planta donde la electricidad es generada; y aquellas emisiones que son consecuencia de las actividades de la organización, pero ocurren en fuentes que no son propiedad ni están controladas por ésta. En este sentido una organización será 'carbono neutra' cuando ha demostrado que el neto de todas sus emisiones y remociones ha sido cuantificado como cero.

Sin embargo, en el marco del Decreto 926 de 2017, se puede certificar 'ser carbono neutro' únicamente cuando se neutralizan las emisiones de GEI generadas por el uso de los combustibles fósiles a los cuales se les causa el impuesto nacional al carbono, de acuerdo con los lineamientos procedimentales establecidos en este Decreto.

8. ¿Qué tipo de proyectos son elegibles dentro del esquema de la no causación del impuesto al carbono?

Los proyectos elegibles por el mecanismo deben asegurar transparencia en su implementación, demostrar un desarrollo metodológico confiable, registrar públicamente sus resultados de mitigación al igual que la titularidad de las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas y finalmente deben ser verificados por una tercera parte acreditada.

Para este fin el Decreto 926 de 2017 establece las características de las reducciones de emisiones y remociones de GEI, especificando que estas deben provenir de iniciativas de mitigación implementadas en el territorio nacional utilizando programas de certificación o estándares de carbono que cuenten con registros públicos al igual que haber implementado metodologías del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Climático (CMNUCC), metodologías emitidas por el Gobierno Nacional a través del Organismo Nacional de Normalización o cumplir los pasos metodológicos que establece el registro REDD+.

Dentro de estas iniciativas elegibles se incluyen la implementación de energías renovables, proyectos forestales, proyectos que reduzcan las emisiones de metano a la atmósfera en rellenos sanitarios, proyectos de ganadería sostenible, mejora de la eficiencia energética en calderas, entre muchos otros.

En ningún caso las reducciones o remociones podrán provenir de una actividad que se desarrolle por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental, ni tampoco podrán provenir de un proyecto MDL implementado, desarrollado y registrado fuera del territorio Colombiano.

En los casos en que los proyectos hayan iniciado su ciclo bajo el mecanismo de MDL y luego hayan migrado al mercado voluntario, deberán estar desregistrados del MDL para evitar incurrir en doble contabilidad.

9. ¿Quiénes verifican las toneladas reducidas o removidas de los proyectos?

La verificación de las toneladas de CO₂ elegibles para la neutralización de las emisiones asociadas al uso de los combustibles fósiles gravados por la Ley, debe ser realizada por organismos de verificación, los cuales se definen como entidades de tercera parte o independientes que comprueban y validan la información presentada por los proyectos de reducción de emisiones o remoción de GEI. Estos organismos de verificación deben cumplir con los esquemas de acreditación establecidos en el capítulo 1 del título 11 del Decreto 1076 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 926 de 2017).

10. ¿Desde cuándo opera el esquema de la no causación?

El Decreto 926 de 2017 establece el mecanismo de no causación del impuesto fue expedido y es operativo desde el 01 de junio de 2017.

11. ¿Qué significa cancelar las toneladas de CO₂e a favor del sujeto pasivo?

Para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional al carbono se deben cancelar las toneladas de CO₂ reducidas o removidas a favor de quien adquiera los combustibles fósiles del productor o importador, es decir, a favor del sujeto pasivo.

Se entiende por “cancelar las toneladas de CO₂” la acción de transferir estas toneladas a alguien más, lo que implica que una vez surtido este procedimiento no podrán ser transferidas a favor de ninguna otra persona natural o jurídica, ninguna otra cuenta y ningún otro registro.



MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN